



CONTRATOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO 2016

No.	CARGO	QUINCENA O MENSUALIDAD	NOVIEMBRE 2016	FORMA DE PAGO	FECHA DE PAGO
1	CONSULTOR	MENSUAL	35,000.00	CREDITO A CUENTA	08/11/2016
2	CONSULTOR	MENSUAL	36,000.00	CHEQUE	10/11/2016
3	ASESOR	MENSUAL	26,000.00	CREDITO A CUENTA	17/11/2016

97,000.00

KATHERYNE YAMALLY RIVERA

ELABORADO POR



ALLAN DOMÍNGUEZ

GERENTE ADMINISTRATIVO Y RRHH

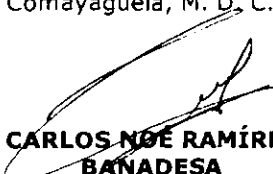


CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0107-1954-00740, Registro Tributario Nacional No. 01071954007400, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), RTN: 080119995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Nos.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en lo sucesivo se llamará **BANADESA**, por otra parte, **CARLOS ALBERTO PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1942-01825; Registro Tributario Nacional 08011942018259, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Este contrato tiene como objeto contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** para brindar asesoría técnica en proyectos agropecuarios que está desarrollando **BANADESA**. **SEGUNDA:** Manifiesta **EL PROFESIONAL** que el alcance del trabajo de desarrollará sobre asesoría técnica, estudios de factibilidad de los proyectos de recuperación de cartera y seguimiento, además será el enlace con las federaciones campesinas, mismo que hará con eficiencia y responsabilidad para el cual ha sido contratado. **TERCERA:** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística requiera, siendo la Gerencia de Créditos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **CUARTA:** El monto del presente contrato es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.105.000.00)** con el impuesto sobre la Renta incluido, que **BANADESA** pagará a **EL PROFESIONAL** por servicios prestados en cuotas de **L.35.000.00** mensuales, durante los meses de agosto, septiembre y octubre, 2016, debiendo deducir de cada pago el doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto equivalente a **L.4.375.00.00**, valor que será retenido por **BANADESA**, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) según los artículos Nos. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001. **QUINTA:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicios Profesionales tendrá vigencia de tres (3) meses, a partir del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año 2016 (01-08 al 31-10-2016). **SEPTIMA:** El presente Contrato, podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: **1.)** Por común acuerdo entre las partes **2)** Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; **3)** Por incumplimiento de **EL PROFESIONAL**: **4)** Si se produce atraso injustificado, a juicio de **BANADESA**, en las tareas programadas para la ejecución de la Asesoría; **5)** Si se considera que **EL PROFESIONAL** ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; **6)** Si existen causas graves imputables a **EL PROFESIONAL** que, a criterio de **BANADESA**, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; **7)** Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato; **8)** Por vencimiento del plazo contratado; **9)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, como se instruye en el artículo No.70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2016. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL PROFESIONAL** la causal de la rescisión, y cuando la causal se origine por incumplimiento, **BANADESA** fijará un plazo perentorio de diez (10) días calendario, para que **EL PROFESIONAL** lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL PROFESIONAL** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **OCTAVA:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL PROFESIONAL** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines,

inundaciones o demoras fuera de su control en los medios de transporte o por causas que pudiere justificar la demora. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o incumplimiento de una obligación, **BANADESA**, le podrá extender el tiempo de entrega a **EL PROFESIONAL** por un período adicional que se pactará entre las partes, para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión planteadas por **EL PROFESIONAL**, deberán presentarse por escrito a **BANADESA**, en el término de cinco (5) días calendario, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud.- **NOVENA: BANADESA y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMA:** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. **DECIMA PRIMERA:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciseis.


CARLOS NDE RAMÍREZ ARAQUE
BANADESA


CARLOS ALBERTO PERDOMO AGUILAR
EL PROFESIONAL

CONVENIO PRIVADO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL.

CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 0107-1954-00740 y de este domicilio, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en adelante llamada "La Institución" y GERMAN EDGARDO LEITZELAR HERNANDEZ, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, con identidad No. 0501-1969-02151 y RTN 0501-1969-02151-7, despachando sus asuntos profesionales en el Despacho legal Leitzelar y Asociados, ubicadas en el Mall Plaza Miraflores, tercer nivel, numero 362, quienes por medio del presente documento definen las condiciones del presente convenio privado para la prestación de servicios de asesoría legal bajo las condiciones y términos siguientes: PRIMERO: La asesoría objeto del presente convenio cubrirá todas las consultas que la Institución cualquiera y refiera al despacho Legal Leitzelar y Asociados tanto verbalmente como por escrito, personalmente, vía teléfono o electrónicamente, asimismo se incluye como parte de los servicios cualquier procedimiento a desarrollar internamente y que tenga que ver con la solución del caso o los casos relacionados en la consulta, así como la preparación por medio de charlas con los colaboradores que habrán de manejar los asuntos administrativos dentro de la empresa.- Es entendido que cualquier otro trámite o procedimiento ante cualquier Autoridad o Institución se cobrará bajo un valor convenido para cada caso, y en muchos de estos se podrá exonerar plenamente de cobro de acuerdo al volumen de trabajo que genere dicho trámite.- Es asimismo entendido que el mismo tiene una duración indefinida y podrá concluir en cualquier instante debido a su naturaleza de consultoría externa iniciando el día 1 de noviembre del año 2015.- SEGUNDO: La modalidad de pago será la denominada *retainer*, por un valor de Treinta y seis mil lempiras exactos por mes (L. 36,000.00), este valor será revisado anualmente en caso de que existan aumentos o disminuciones en el costo de la vida o por deslizamiento de la moneda que justifique el aumento o reducción del valor antes descrito, para lo cual bastará una carta de aceptación del nuevo valor que se pacte así como en el caso de no requerir los servicios una nota similar será suficiente aceptación.- TERCERO: El costo de lo relacionado y descrito en el numeral anterior así como la modalidad definida, establece a favor la institución el beneficio de cobros por trámites que salgan de la modalidad mensual bajo un esquema que presentaría valores que como máximo y atendiendo a la naturaleza del trámite podrían llegar a un máximo de 50% de lo establecido para casos similares y en algunos casos en atención a la naturaleza del trabajo se dispensarían Honorarios en su totalidad; en cuanto a los Juicios en que sea parte la empresa en los mismos términos se fijara un valor o porcentaje previamente convenido que en todo caso sería siempre inferior al que se aplicaría en condiciones de una relación casual y no de permanencia como sería el caso con la institución.- CUARTO: La Asesoría que se prestara a la institución se desarrolla básicamente bajo el esquema de materia laboral, Materia Civil, Administrativa y similares, de haber una necesidad de materia penal haremos el contacto con un asociado externo que maneje dicha materia, pondríamos asimismo esta a su disposición el manejo de toda clase de Trámites Administrativos, ante cualquiera de las Secretarías de Estado, manejando los aspectos administrativos de ciertas necesidades como ser: Derechos de Propiedad Intelectual o Registros de Marcas, Dispensas, notas de crédito u otros trámites relacionados con Materia de Impuestos, Residencias y otros, los cuales podrán ser solicitados

por la compañía de considerarlo necesario y lo cuales serán tratados bajo las condiciones descritas en la cláusula tercera del presente convenio, asimismo el Despacho pone a disposición de la compañía servicios de notariado para autenticas, escrituras y cualquier documento legalizado que sea necesario; Servicios en los cuales también se daría un tratamiento especial en cuanto a lo que se refiere al pago de Honorarios, y la descripción general de servicios se encuentra en la oferta de servicios que se encuentra en poder de la institución, misma que se considera parte del presente convenio.- QUINTO: En todo caso en que se tuviera que viajar por cualquier motivo a otro lugar fuera del domicilio de Tegucigalpa, la empresa deberá correr con los gastos necesarios sobre la base del Arancel existente o se pactara previamente el valor por gastos de viaje y hospedaje que se requieran.- Sin otro particular se suscribe el presente convenio el cual ratifican ambos comparecientes bajo el objetivo de que se desarrollen los servicios legales antes descritos por el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la institución y para constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, D.C., al primer día del mes de noviembre, del año de 2015.



Carlos Noe Ramirez Aranda
Por BANADESA.




German Edgardo Leitzelar Hernandez
Por Despacho Legal Leitzelar y Asociados.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0107-1954-00740, Registro Tributario Nacional No. 01071954007400, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), RTN: 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Nos.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en lo sucesivo se llamará **BANADESA**, por otra parte, el señor **NIMER GABRIE**, Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-07253, Registro Tributario Numérico No. 08011968072531, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASESOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **Contrato de Servicios Profesionales**, que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El objeto del presente contrato es brindar asistencia técnica en el área financiera de **BANADESA** para orientar al personal de esa dependencia en sus funciones de acuerdo a las normativas generales de control interno y otras inherentes a sus funciones. **SEGUNDO:** Por medio del presente contrato, **EL ASESOR** efectuará una revisión de la gestión financiera de **BANADESA** para verificar si los mismos están dentro del marco normativo legal. El alcance de los servicios prestados por **EL ASESOR** será el de asesorar los procesos financieros de **BANADESA** relacionados con las gestiones que se realizan con el Banco Central de Honduras, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otros Entes Gubernamentales involucrados. **TERCERO:** La metodología para el desarrollo de las diferentes actividades que realizará **EL ASESOR**, será participativa para evaluar y verificar el cumplimiento con la ley y los procedimientos estándar en base a las mejores prácticas financieras; **CUARTO:** **BANADESA** se obliga pagar a **EL ASESOR** la suma de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.26.000.00)** mensuales, que incluye el impuesto sobre la renta 12.5%, que se pagara el 30 de cada mes, en la Pagaduría de Proveedores ubicada en el cuarto piso del edificio principal de **BANADESA**. El doce punto cinco por ciento (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de los honorarios profesionales será retenido por **BANADESA**, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, el que se aplicará a cada pago que se realice, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **QUINTO:** La vigencia del presente contrato es de siete meses, a partir del día **1 de Junio al día 31 de Diciembre 2016**. **SEXTO:** **EL ASESOR** se obliga a realizar de manera eficiente y profesional según su experiencia, la asesoría para verificar que **BANADESA** cumple con los

procedimientos requeridos en concordancia con la formulación de la política fiscal y financiera del Estado. **SEPTIMO:** Para que **EL ASESOR** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará la información y apoyo logístico exclusivamente para el normal desempeño de su trabajo. Queda entendido que **BANADESA** no es responsable del pago de prestaciones sociales a **EL ASESOR**, como prestaciones laborales, pago del décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de **BANADESA**. Asimismo, **BANADESA** queda exenta de responsabilidad por accidentes que sufre **EL ASESOR** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de sus instalaciones **OCTAVO:** Toda información obtenida por **EL ASESOR**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**. **NOVENO:** **EL ASESOR** se obliga realizar la asesoría como se describe en la Cláusula TERCERO del presente contrato, debiendo presentar un informe a la Administración Superior de **BANADESA** que incluirá resultados de la asesoría, y brindar las recomendaciones pertinentes que le permita mejorar los procesos financieros para evitar incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la Ley. **OCTAVO:** El presente Contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: 1.) Por común acuerdo entre las partes 2) Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; 3) Por incumplimiento de **EL ASESOR:** 4) Si se produce atraso injustificado, a juicio de **BANADESA**, en las tareas programadas para la ejecución de la asesoría; 5) Si se considera que **EL ASESOR** ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6) Si existen causas graves imputables a **EL ASESOR** que, a criterio de **BANADESA**, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7) Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL ASESOR** la causal de incumplimiento, fijándose un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL ASESOR** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **NOVENO:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL ASESOR** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, **DECIMO:** **BANADESA** y **EL ASESOR** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y

la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMO PRIMERO:** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum.- **DECIMO SEGUNDO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciseis.




CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE
BANADESA


NIMER GABRIE BENDECK
EL ASESOR